

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA ES LA REPRESENTACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

CLAVE CATASTRAL: 1 2 3 4 5 6
2 0 5 0 2 2 0

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: San José

DIRECCION: San José

DATOS GENERALES: 7 ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO: 4
8 ZONA HOMOGENEA: 2
9 ZONA SEGUN VALOR: 2

10 CALLE 115 115
CODIFICAR LA DIRECCION PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO

DATOS DEL LOTE

11 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EN EL LOTE TIENE PRESENTE: 1

12 SOBRE LA PASANTE: 40 METROS

13 BAJA LA PASANTE

14 ACCESO AL LOTE: X
1 LOTE INTERIOR
2 POR PASAJE PERSONAL
3 POR PASAJE VEHICULAR
4 POR CALLE
5 POR AVENIDA
6 POR EL MALECON
7 POR LA PLAYA

15 SERVICIOS DEL LOTE: 1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

16 AGUA POTABLE: X SI EXISTE
1 NO EXISTE

17 DESAGUES: 1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

18 ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE
2 SI EXISTE

19 CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE: 0.017

20 ANILLO: 0.015.3

21 PERIMETRO: 0.005

22 LONGITUD DEL FRENTA: 0.005

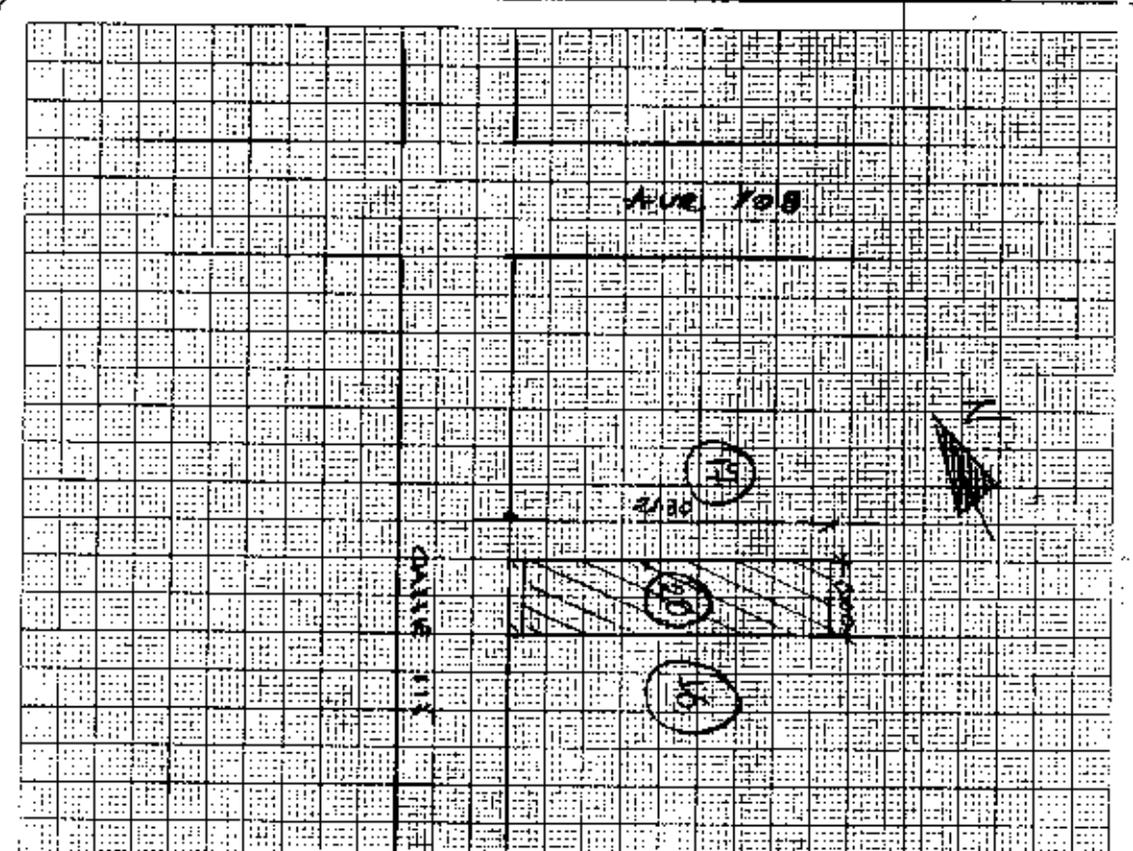
13 MATERIAL DE LA CALZADA: Y
1 TIERRA
2 ASTRE
3 PIEDRA DE RIO
4 ANOQUIN
5 ASFALTO O CEMENTO

14 AZOBA: X
1 NO TIENE
2 ENCLAVADO O PIEZA DE H/O
3 DE ANOQUIN O BALDOSA

15 CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL: 1 SI EXISTE
2 NO EXISTE

16 AGUA POTABLE: X SI EXISTE
1 NO EXISTE

17 ALUMBRADO: X SI EXISTE
1 NO EXISTE



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

23 SIN EDIFICACION: 1 SI EXISTE
2 NO EXISTE

24 USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 0.01

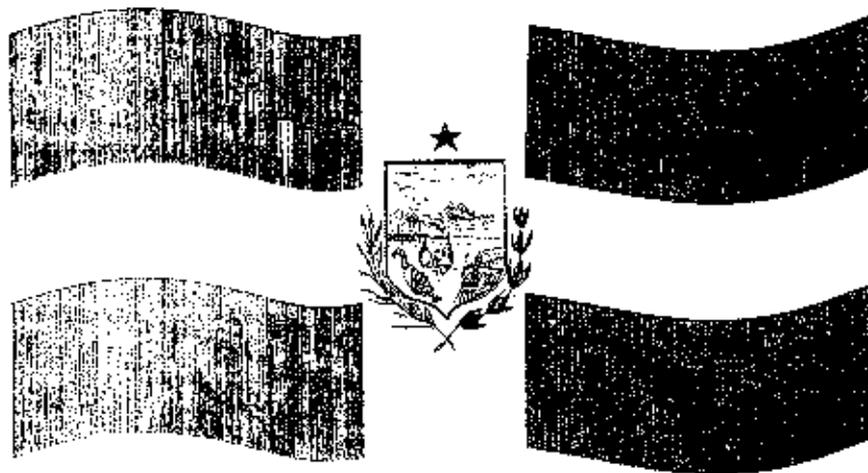
25 NUMERO DE EJEMPLOS REGISTRADOS: 0.01

26 OBSERVACIONES: CH/



NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

del Cantón Manta



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA

Av. 3 entre Calle 13 y 14

Tel.: (05) 6051563

E mail: notaria3manta@gmail.com

2015	13	08	03	P001026
------	----	----	----	---------

COMPRAVENTA
QUE OTORGAN LOS CÓNYUGES,
SR. ÁNGEL HUMBERTO LLANOS DÁVILA
SRA. JANET ARACELY NARVÁEZ VÉLEZ
A FAVOR DE LA SRA. ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LÓPEZ
CUANTÍA: USD 30.122,08

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA
DE ENAJENAR
QUE OTORGA,
SRA. ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LÓPEZ
A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI (4) COPIAS
(J.M.)

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes treinta (30) de junio del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen: Por una parte, en calidad de "VENDEDORES", los cónyuges, señor ÁNGEL HUMBERTO LLANOS DÁVILA, y la

señora JANET ARACELY NARVÁEZ VÉLEZ, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada; por otra parte, en calidad de "COMPRADORA" y "DEUDORA", la señora ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LÓPEZ, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, finalmente, en calidad de "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante que se agrega a éste protocolo; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la parte vendedora y la parte compradora domiciliadas en la ciudad de Manta, la parte acreedora en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad de Manta; legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **Uno)** Los cónyuges. señor **ÁNGEL HUMBERTO LLANOS DÁVILA**, y la señora **JANET ARACELY NARVÁEZ VÉLEZ**, de estado civil casados entre sí, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponde de la sociedad conyugal por ellos formada. parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como los **“VENDEDORES”**; y, **Dos)** La señora **ERIKA MARITZA ANCIUNDIA LÓPEZ**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante la **“COMPRADORA”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los Vendedores declaran que son propietarios únicos y absolutos de un bien inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en la calle ciento quince de la Parroquia **“Tarqui”**, del cantón **Manta**, provincia de **Manabí**, que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Cinco metros y calle ciento quince; **POR ATRÁS:** Con los mismos cinco metros y propiedad del señor **Carlos Chancay**; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veinte metros y propiedad del señor **Jacinto Figueroa**; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con veinte metros y propiedad del señor **Claudio Macías**. Con un superficie total de **CIEN METROS CUADRADOS**. Inmueble que los Vendedores adquirieron mediante escritura pública de

Compraventa autorizada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha quince de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, con el número mil seiscientos setenta y cuatro. TERCERA: COMPRAVENTA. Con los antecedentes

expuestos; LOS VENDEDORES, sin coacción de ninguna naturaleza, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de la señora ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LÓPEZ, de estado civil divorciada, en su calidad de COMPRADORA, quien adquiere y acepta para sí, un bien inmueble que en la actualidad consiste en un lote de terreno y vivienda ubicado en la calle ciento quince de la Parroquia "Tarqui", del cantón Manta,

provincia de Manabí, que tiene las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: Cinco metros y calle ciento quince; POR

ATRÁS: Con los mismos cinco metros y propiedad del señor

Carlos Chancay; POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte

metros y propiedad del señor Jacinto Figueroa; y, POR EL

COSTADO IZQUIERDO: Con veinte metros y propiedad del

señor Claudio Macías. Con un superficie total de CIEN METROS

CUADRADOS. No obstante determinarse la cabida del

inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme

las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte

compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se

refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda

sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son

anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo

gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en esta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieren actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO.-** Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de este contrato, la suma de TREINTA MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que LA COMPRADORA paga a los VENDEDORES, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular a la COMPRADORA por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del

precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.**- Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO.**- Los Vendedores declaran que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.**- Todos los gastos, tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta de la COMPRADORA. Anteponga y

agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- SEGUNDA PARTE:

PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES: a) Por

una parte el señor Doctor **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MACHENO**, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) la señora **ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LÓPEZ**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA:

ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y

jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

b) La señora ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LÓPEZ, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IEISS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda ubicado en la calle ciento quince de la Parroquia "Tarqui", del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges, Ángel Humberto Llanos Dávila y Janet Aracely Narváez Vélez, de estado civil casados entre sí. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones

pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones
contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados
principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las
obligaciones se hubieren generado por préstamos directos,
descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o
reducción de plazos, modificación de las obligaciones,
consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones,
reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos
planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos
endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS
incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y
extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el
inmueble de su propiedad descrito en el literal e) de la cláusula
de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos,
dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR
EL FRENTE:** Cinco metros y calle ciento quince; **POR ATRÁS:**
Con los mismos cinco metros y propiedad del señor Carlos
Chancay; **POR EL COSTADO DERECHO:** Con veinte metros y
propiedad del señor Jacinto Figueroa; y. **POR EL COSTADO
IZQUIERDO:** Con veinte metros y propiedad del señor Claudio
Macías. Con un superficie total de **CIEN METROS
CUADRADOS.**- Esta garantía hipotecaria solo será levantada
cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las
obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el
BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e

irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos

establecidos en la normativa legal vigente. LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EJ. BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la

inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca,

eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere

enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones

penales relacionadas con la producción, comercialización, o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas. l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos

los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de

retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieron pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s).

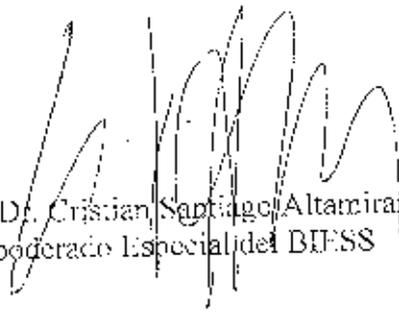
corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores

respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción

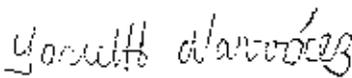
coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Quedan facultados cualquiera de los otorgantes para obtener la inscripción de este contrato en el Registro de la Propiedad. (Firmado) Doctor César Enrique Palma Alcívar, matrícula número trece guión mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro del Foro de Abogados de Manabí.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta escritura pública, para

constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

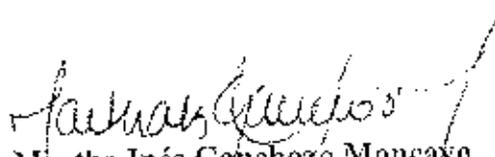



i) Dr. Cristian Santiago Altamirano Mancheno
Apoderado Especial del BIFSS


i) Sr. Ángel Humberto Jlanos Dávila
c.c. 1707199913


i) Sra. Janet Aracely Narváez Vélez
c.c. 130526813-6


i) Sra. Erika Maritza Anchundia López
c.c. 1309620829


Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 170719991-6
 LLANOS DAVILA ANGEL HUMBERTO
 BOLIVAR/ GUARANDA/ JULIO E MORENO
 29 DE DICIEMBRE 1961
 0025 00048 M
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1961



[Signature]

ECUATORIANA***** V118571185
 CASADO JANET ARACELY NARVAEZ VELEZ
 PRIMARIA JERERO
 MUELES LLANOS
 DIANA DAVILA
 STO DGO DE LOS COLDES/08/2007
 08/08/2007
 REN 2448561
 PCR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 006 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 006 - 0143 1707199913
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LLANOS DAVILA ANGEL HUMBERTO

STO DGO TSACHILAS	DIRECCION	0
PROVINCIA	ALURIGUIN	0
SANTO DOMINGO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
 anteceden en 01 fojas útiles, anversos y reversos son
 iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, 30 JUN 2014
[Signature]
 Ab. Martha Inés González Moncayo
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

IDENTIFICACION

0638173

Janet Aracely Narvaez Velez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

IDENTIFICACION

REN 0638173



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CNE

007 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2011

007 - 0060 **1305268136**
 NUMERO DE CERTIFICADO CPDULA

NARVAEZ VELEZ JANET ARACELY

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	ALLUREQUIN	0
SANTO DOMINGO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	

[Signature]
 EJ. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
 De acuerdo con la fección presentada el número 3
 artículo 18 de la Ley Notarial, los libros de CUBIAS que
 suceden en 21 fojas útiles, anverso y reverso son
 iguales a los documentos presentados.

5 0 JUN 2011

Manta a
[Signature]
 Msc. Martha Inés Cordero-Hofmann
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 130962082-9

APellidos y Nombres: ANCHUNDIA LOPEZ ERIKA MARITZA
Lugar de nacimiento: MANABI MANTA
Fecha de nacimiento: 1981-03-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: DIVORCIADA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN/OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ANCHUNDIA CHAVEZ LUIS INOCENCIO
APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ GARCIA INES MARIA

Lugar y fecha de expedición: MANTA, 2013-02-18
Fecha de expiración: 2023-02-18

E33941224

Director General: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

001 - 0279 1309620829
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANCHUNDIA LOPEZ ERIKA MARITZA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	LÓS ESTEROS
MANTA	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS que
antecedan en el folios útiles, anversos y reversos son
iguales a los documentos presentados ante mí.

Manta, el 30 JUN 2015

[Signature]
Ab. Martha Inés Cabeza Alonzo
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ALTAMIRANO MANCHENO
 CRISTIAN SANTIAGO
 ALBERTO MANCHENO
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 VERÓNICA ALEXANDRA
 MENDEZ R

180233580-8



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MANCHENO TELVIA RAQUEL
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2011-04-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-04-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 DR. JURISPRUDENCIA

E230316222



[Signature]
DIRECTOR

[Signature]
FARMACÉUTICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 20-10-2014

004

004 - 0077

1802335800

NOMBRE DE CERTIFICADO
 ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
 SANTIAGO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 HUACHI LORETO
 PARROQUIA

9
 0
 ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que los COPAS que
 interceden en 9 folios son auténticos y reversos son
 iguales a los documentos presentados.

Manta, 30 JUN 2015
[Signature]
 Ab. Martha Inés Candazo Montoya
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1	2015	17	01	36	P00141
---	------	----	----	----	--------

Tesis: *María Augusta Peña Vásquez*

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 5 copias

HWAR

16 En la ciudad de San Francisco de Quito,
 17 Distrito Metropolitano, Capital de la República
 18 del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)
 19 de Febrero del año dos mil quince, ante mí
 20 ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC.,
 21 Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,
 22 comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA
 23 PAREDES, en calidad de Gerente General del
 24 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
 25 Social, conforme consta de los documentos que
 26 se adjuntan como habilitantes y como tal,
 27 Representante Legal de la Institución. El
 28 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana.

Mu

Mu

1 mayor de edad, de estado civil casado, master
2 en negocio bancario y agente financiero,
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
4 Metropolitano, con capacidad legal para
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue
7 por mí, la Notaría, del objeto y resultados de
8 la presente escritura pública, así como
9 examinado en forma aislada y separada, de que
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me
13 entrega y que copiada textualmente es como
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir
16 una de poder especial, contenido en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su
21 calidad de Gerente General del Banco del
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
23 conforme consta de los documentos que se
24 adjuntan como habilitantes y como tal,
25 Representante Legal de la Institución y a
26 quien en adelante se denominará EL PODERANTE o
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



Handwritten signature and date: 2007



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

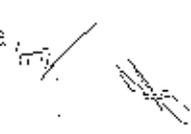
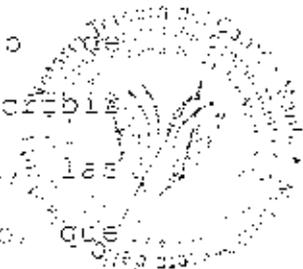


1 Social es una institución financiera pública
 2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto
 3 social es la administración de los fondos
 4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca
 5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro (4)
 6 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga
 7 también de ejecutar operaciones y prestar
 8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados
 9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de
 10 Seguridad Social. Tres) Para el normal
 11 desenvolvimiento de las operaciones del BIESS
 12 en todo el territorio nacional, el Doctor
 13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,
 14 funcionario del Banco, debe estar debidamente
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a
 16 la celebración de los actos jurídicos
 17 relacionados con las operaciones y servicios
 18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:
 19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes
 20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA
 21 PAREDES en su calidad de Gerente General del
 22 BIESS, otorga poder especial, amplio y
 23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor
 24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO
 25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno
 26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero cero
 27 (1802335800), funcionario del BIESS, de ahora
 28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre

WU

M

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que
5 se otorguen a favor del Banco del Instituto
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas
7 sus variantes y productos, contempladas en el
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras
12 públicas de constitución y cancelación de
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,
14 público o privado, relacionado con el contrato
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social BIESS. Três) Suscribir a
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así
24 como también cualquier documento público o
25 privado relacionado con la adquisición de
26 cartera transferida a favor del Banco del
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona.





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de
 2 ello la suscripción de endosos, cesiones y/c
 3 cualquier otro documento que fuera menester a
 4 efectos de que se perfeccione la transferencia
 5 de cartera a favor del Banco del Instituto
 6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea en
 7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir
 8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de
 9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de
 10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el
 11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por
 12 escrito de los interesados. Cinco) El presente
 13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,
 14 únicamente previa autorización escrita y
 15 suscrita por el representante legal del
 16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se
 17 entenderá automáticamente revocado, sin
 18 necesidad de celebrarse escritura pública de
 19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese
 20 definitivamente por cualquier motivo, en sus
 21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano
 22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera
 23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada
 24 su naturaleza es a título gratuito. Usted,
 25 señor Notario, se servirá agregar las demás
 26 cláusulas de estilo necesarias para la plena
 27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA
 28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

Wlu

Wlu

1 por el compareciente, la misma que se encuentra
2 firmada por la doctora Maria Helena Villayssa
3 Cadena, con matricula profesional número
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta
7 escritura pública se observaron los preceptos
8 legales que el caso requiere y leida que le fue
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
10 todo su contenido, firmando para constancia,
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
12 incorporada al protocolo de esta Notaria, de
13 todo lo cual doy fe.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

JESUS PATRICIO-CHANABA PAREDES

C.C. 170772471-0

M. Maria Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No. 00000276

LA NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y NOTARÍA
 CIUDADANÍA No. 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03980 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

[Handwritten signature]



ECUADORIA
 CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA
 SUPERIOR L.I.C. ADMIN. EMPRESAS

ALFONSO CHANABA
 TERESA PAREDES
 RUMINAHUI 28/06/2009
 24/06/2021

REN 1452002

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 009 - 0101 1707724710
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

PICHINCHA	DESCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CENTRO HISTORICO	3
CANTÓN	PAYACOLA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA. - En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 1 FEB. 2015



[Handwritten signature]
 Ab. Maria Augusta Peña Vásquez MISC.
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Jumbú
Tel.: (593) 4 237 0000
GUAYACUL
Av. 9 de Octubre 218 y Pedro Pablo
Tel.: (593) 4 232 0000
www.bieess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

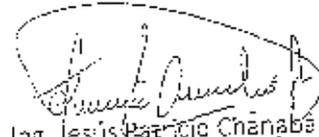
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en Sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 99 de la Constitución del Estatuto Social de Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-M.-DNJ-SN 2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 170774710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

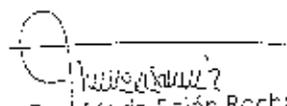
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el funcionamiento del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firmó conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascripta Secretaría que certifica.


Eileen Villaseca-Encara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifica.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.


Dra. María Ejeán Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DCM FE que le facultaba que antecesor esté conforme con el original que me fue presentado en: 11/feb/15 Folio(s) 01/02

Quito-DM, a 11 FEB. 2015




Ab. María Augusta Peña Viscuña
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, debidamente firmada y seliada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
La COPIA que atocede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en 2 fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

30 JUN 2015

Manta, a
Martha Inés Ganchazo Mincayo
Ab. Martha Inés Ganchazo Mincayo
NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020970001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000050127

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : MANOS DAYLA ANGES Y SRA.
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CALLE 115
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:



REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 359108
CAJA: VEVEZ ZAVERRANO VEIKY ARIANNA
FECHA DE PAGO: 01/03/2015 12:46:04

ÁREA DE SELLO



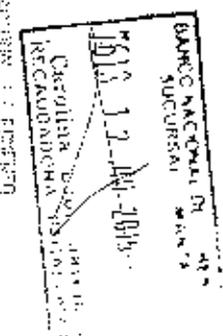
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: martes, 02 de junio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Este comprobante es válido para el pago de los impuestos de propiedad y predial de las propiedades que se encuentran inscritas en el catastro de la ciudad de Manta, Manabí, Ecuador, en virtud de la Ley Orgánica de Régimen de Rentas Internas, Ley Orgánica de Régimen de Rentas Externas y Ley Orgánica de Régimen de Rentas de las Actividades Económicas, así como de la Ley Orgánica de Régimen de Rentas de las Actividades Económicas y de la Ley Orgánica de Régimen de Rentas de las Actividades Económicas y de la Ley Orgánica de Régimen de Rentas de las Actividades Económicas.





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2511-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000398196

7/13/2015 11:02

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CON LA CUANTIA \$50122 08 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-05-02-20-000	100,00	26371,57	179220	398196
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1707189913	LLANOS DAVILA ANGEL Y SRA.	CALLE 115 PARROQUIA TARQUI	Impuesto principal		301,22	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		391,69	
305620829	ANCHUNDIA LOPEZ ERIKA MARITZA	NA	VALOR PAGADO		391,69	
			SALDO		0,00	

EMISIÓN: 7/13/2015 11:02 MARITZA ZAMORA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 • Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000398197

7/13/2015 11:03

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-05-02-20-000	100,00	26371,57	179221	399197
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1707189913	LLANOS DAVILA ANGEL Y SRA.	CALLE 115 PARROQUIA TARQUI	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		2,72	
1309620829	ANCHUNDIA LOPEZ ERIKA MARITZA	NA	VALOR PAGADO		2,72	
			SALDO		0,00	

EMISIÓN: 7/13/2015 11:03 MARITZA ZAMORA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



22320

Avenida 4 y Calle 15

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 22320

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Venta: jueves, 17 de junio de 1994
Parroquia: Tarquí

Tipo de Predio: Urbana
Categoría de Predio: Comercial

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRADOS

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Calle ciento quince de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, cinco metros y calle ciento quince POR ATRAS, con los mismos cinco metros y propiedad del Señor Carlos Charcaay, POR EL COSTADO DERECHO, con veinte metros y propiedad del Señor Jacinto Figueroa, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con veinte metros y propiedad del Señor Claudio Macías. Con una superficie total de CIENTO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRADOS

Libro	Voto	Número	Fecha de inscripción	Cal. - Área
Compra Venta	Compraventa	1.823	07/09/1994	1.225
Compra Venta	Compraventa	1.874	15/11/1996	1.66-

MOVIMIENTOS REGISTRALES

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compra venta
Inscrita el: miércoles, 17 de septiembre de 1994
Lote: 1 Volumen: 1.225 Fecha Final: 1.226
Número de Inscripción: 1.823 Número de Repertorio: 4.216
Oficina donde se giró el otorgamiento: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento: Proximitaria viernes, 02 de septiembre de 1994



Escripción: Resolución:

Fecha de Resolución:

Observaciones:

La totalidad del terreno ubicado en la calle Ciento quince de la Parroquia Tarquí del cantón Manta que tiene un área total de cien metros cuadrados.

Los Aseñados, Nombres y Domicilio de los Partes

Cédula

Cédula o R.A.C.

Nombre y/o Razón Social

Certificación impresa por: SIGAR

Ficha Registral: 22320

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

23 JUN 2015

M



Comprador	80-000000040947 Narvaez Rodriguez Bartolome Francisco	Casado	Manta
Comprador	80-000000040948 Velez Vega Santa Salvadora	Casado	Manta
Vendedor	13-03090698 Macias Delgado Jose Cristobal	Soltero	Manta

2.2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 15 de noviembre de 1996
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1,064 - Folio Final: 1,064
 Número de Inscripción: 1,674 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 de octubre de 1996
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

El lote de terreno ubicado en la calle Ciento quince de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de cien metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000022301	Llanos Davila Angel Humberto	Casado	Manta
Comprador	80-000000031109	Narvaez Velez Janeth Aracely	Casado	Manta
Vendedor	80-000000040947	Narvaez Rodriguez Bartolome Francisco	Casado	Manta
Vendedor	80-000000040948	Velez Vega Santa Salvadora	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1823	07-sep-1994	1225	1226

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

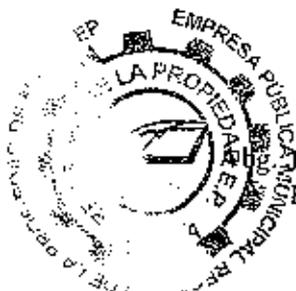
Emitido a las: 9:36:44 del lunes, 20 de abril de 2015

A petición de: *Redin Quimsa...*
 Elaborado por: María Asunción Cedeño Chávez
 130699882-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se entienda un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

Certificación impresa por: ADRAC

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta-EP
 20 ABR. 2015
 Ficha Registral: 20120
 Página: 2 de 2

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

№ 00040040



ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 462-901

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ANGEL LLANOS DAVILA Y SRA, con clave Catastral # 2050220000, ubicado en la calle 115, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 5m. Calle 115

Atrás: 5m. Propiedad Sr. Carlos Chancay

Costado derecho: 20m. Propiedad del Sr. Jacinto Figueroa

Costado izquierdo: 20m. Propiedad del Sr. Claudio Macías

Área. 100m²

Manta, Abril 23 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en los solicitudes correspondientes.

HM

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 122131

Nº 0122131

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 23 de abril de 2015

No. Electrónico: 31178

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-02-20-000

Ubicado en: CALLE 115 PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 100,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario
1707199913 LLANOS DAVILA ANGEL Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6000,00
CONSTRUCCIÓN:	20371,57
	<u>26371,57</u>

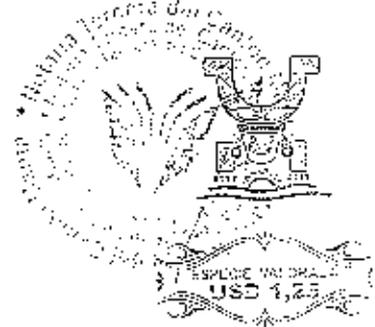
Son: VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Celso Ruperti
Director de Avalúos, Catastros y Registro



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



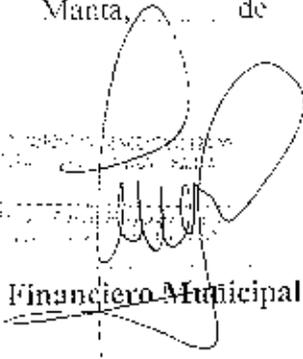
Nº 00071926

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios ^{URBANA}
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ^{SO: AR Y CONSTRUCCION}
perteneciente a
ubicada LLANOS DAVILA ANGEL Y SRA.
cuyo CALLE 115, PARROQUIA TARQUI asciende a la cantidad
de \$26371.57 VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON 57/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 24 de ABRIL 2015 del 30

LE


Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100496



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

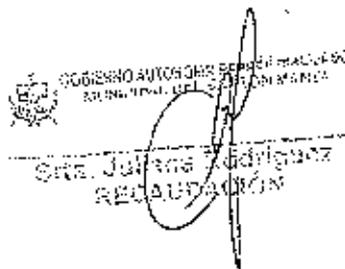
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

LLANOS DAVILA ANGEL Y SRA.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, —24— de —Abril— de 20 —15—

VALIDO PARA LA CLAVE
2050220000 CALLE 115 PARROQUIA TARQUI
Manta, veinte y cuatro de abril del dos mil quince





Factura: 001-002-000005228



20151308003P01028

NOTARIA MARITHA INES GANCOSO MONCAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308003P01028					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS CUF, INTERVIENGA EL HIJOS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		03 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES		OTORGADO POR					
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	LLANOS DAVILA ANGEL HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707192013	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	NARVAEZ VILTA JANE MARCELY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305268136	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	ANCHUNDIA LOPEZ BRKA MARITZA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305620829	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-OFIDICIA- HIPOTECARIO(A)	
A FAVOR DE		A FAVOR DE					
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1766168470001		ACEREDOR(A) HIPOTECARIO(A)	CRISTIAN SANTARCO ALTAMIRANO MANGUERO
UBICACION		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		30172.00					

Martha Ines Gancoso Moncayo
 NOTARIA MARITHA INES GANCOSO MONCAYO
 NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, que otorgan los cónyuges SR. ANGEL HUMBERTO LLANOS DAVILA, SRA. JANET ARACELY NARVAEZ VELEZ; y la SRA. ERIKA MARITZA ANCHUNDIA LOPEZ a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".- Firmada y sellada en la ciudad de Manta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

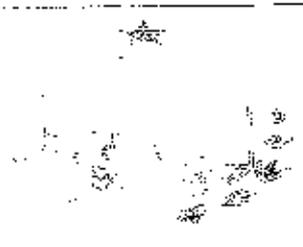


Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

ESPACIO EN BLANCO

Solo para el usuario

DIRECCION DE
EVALUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA

FECHA DE EMISION	02/04/18	FECHA DE ENTREGA	
VALOR	205000.00		
VALOR DE LA VENTA			
VALOR DE LA RENTA			
VALOR DE LA PLUSVALIA			

RUBROS

DESCRIPCION	
VALOR	00 (00)
VALOR DE LA VENTA	
VALOR DE LA RENTA	
VALOR DE LA PLUSVALIA	

FIRMA DEL USUARIO

[Handwritten signature]

FIRMA DEL INSPECTOR

SE

Se otorga a los dos de Manta CA

[Handwritten signature]

FIRMA DEL TECNICO

23/07/2018

FIRMA DEL DIRECTOR

[Handwritten signature]

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 314/2015

31/03/2015

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN		S.A.O.	CONTROL	TÍTULO N°
			CALLE 115				
2-05-02-23-000	107.00	\$ 33 613.75					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C.I.R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES R.M.P. DE MEJORAS			
CLANOS DAVILA ANGELE Y SRA			1787168973	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	RETRASOS Y RECARGOS (%)	VALOR A PAGAR
314/2015 12:00 MUÑOZ INTRIAGO JEXIC CATERINE				Corre Judicial		8.15%	8.1285
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY				IMPUESTO FISCAL	21.54		21.54
				Multa por mora		4.14%	1.0000
				MEJORAS 2011			17.00
				MEJORAS 2012			1.00
				MEJORAS 2013			13.00
				MEJORAS 2014			8.1278
				VALOR SUBSTRAYENDO			6.00
				AREA DE SEGURIDAD			2.36
				TOTAL A PAGAR			67.13
				VALOR PAGADO			0.00
				SALDO			67.13





22320

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Numero: 95959, certifico hasta el dia de hoy la Ficha Registral Numero: 22320

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Inscripción: 17 de junio de 2010
 Provincia: Tarragui

Cantón: Chano

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES

Compraventa relacionada con el lote de terreno ubicado en la Calle ciento quince de la Parroquia Tarragui del Cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE, cinco metros y calle ciento quince. POR ATRAS, con los mismos cinco metros y propiedad del Señor Carlos Chancay. POR EL COSTADO DERECHO, con veinte metros y propiedad del Señor Jacinto Figueroa. POR EL COSTADO IZQUIERDO, con veinte metros y propiedad del Señor Claudio Macías. Con una superficie total de CIEN METROS CUADRADOS SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FICHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES

Libro	Vto.	Numero y fecha de inscripción	Folio/Folios
Compra Venta	Compraventa	1.823 07/09/1994	1/226
Compra Venta	Compraventa	1.674 15/11/1996	1/664

MOVIMIENTOS REGISTRALES

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscripción: miércoles, 07 de septiembre de 1994

Libro: Tarragui, 1994, Folio/Folios: 1/226

Numero de Inscripción: 1.823 Numero de Repetición: 4.216

Oficina donde se practica el negocio: Notaría Herrera

Notaría de Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento: Proximitad: viernes, 02 de septiembre de 1994

Escritura: Auto Resolución:

Fecha de Resolución:

Observaciones:

La totalidad del terreno ubicado en la calle Ciento quince de la Parroquia Tarragui del cantón Manta que tiene un área

de cinco metros cuadrados.

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad:

Cédula o R.U.C.:

Nombre y/o Razón Social:



Este documento es una copia de
 la original que se encuentra en el
 Libro de Actos de la Notaría de
 Manta.



Comprador	80-0000000040947 Narvaez Rodriguez Bartolome Francisco	Casado	Manta
Comprador	80-0000000040948 Velez Vega Santa Salvadora	Casado	Manta
Vendedor	13-03090698 Macias Delgado Jose Cristobal	Soltero	Manta

Compraventa

Inscrito el: viernes, 15 de noviembre de 1996
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1.064 - Folio Final: 1.064
 Numero de Inscripción: 1.674 Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 31 de octubre de 1996
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a. Observaciones:

El lote de terreno ubicado en la calle Ciento quince de la parroquia Jarqui del cantón Manta. Con una superficie total de cien metros cuadrados.

b. Acordados, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula o R.C.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000022301	Llanos Davila Angel Humberto	Casado	Manta
Comprador	80-0000000031109	Narvaez Velez Janeth Aracely	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000040947	Narvaez Rodriguez Bartolome Francisco	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000040948	Velez Vega Santa Salvadora	Casado	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1823	07-sep-1994	1225	1226

FOJAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:36:44 del lunes, 20 de abril de 2015

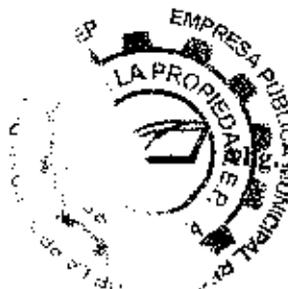
A petición de: *Recina Delgado*

Elaborado por: *Maria Asuncion Cedeño Chávez*
 130699882-2

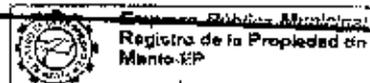


Validez del Certificado 30 días. Excepto que se afuera un traspaso de dominio o se emita un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador



20 ABR 2015